

Escritura No.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
DEL CANTÓN CUEENCA

ESCRITURA PÚBLICA DE:

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑÍA
ANONIMA**

IMCOEQUIPOS S.A.

CUANTÍA: \$ 800,00

**** mf ****

Factura # 7

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, el día de hoy TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: JAIME FERNANDO ALVAREZ CELLERI cédula de identidad No. 010211526-8 y DOLORES NANCY CELLERI RIVERA cédula de ciudadanía No. 010105226-4, de nacionalidad ecuatorianos los intervinientes, mayores de edad, de estado civil casados todos los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces de contratar, a quien de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución simultánea de compañía

anónima, cuya denominación es IMCOEQUIPOS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: JAIME FERNANDO ALVAREZ CELLERI cédula de identidad No. 010211526-8 y DOLORES NANCY CELLERI RIVERA cédula de ciudadanía No. 010105226-4, de nacionalidad ecuatorianos los intervinientes, mayores de edad, de estado civil casados todos los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces de contratar, quienes expresamente manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, cuya denominación será IMCOEQUIPOS S.A., la misma que se registrará por las leyes vigentes en la República del Ecuador y por los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION..- OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero.- La denominación de la Empresa es "IMCOEQUIPOS S.A. " y es una compañía anónima, que se rige por las leyes vigentes en el país y por los presentes estatutos, tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, con facultad para instalar agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país, previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes. Artículo Segundo.- El Objeto Social de la compañía IMCOEQUIPOS S.A. será: a) Compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización de equipos y maquinaria para la construcción; b) Compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización de equipos y maquinaria agrícola; c) Compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y

3

cesión que deberán hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. Artículo Séptimo.- El libro de acciones y accionistas da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo. Artículo Octavo.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES.

Artículo Noveno.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Artículo Décimo.- Los balances serán aprobados por la Junta General, previo informe del comisario. El balance general, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la propuesta de distribución de utilidades, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días anteriores a la reunión de la Junta. Artículo Décimo Primero.- La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la misma segregará forzosamente el diez por ciento cada año, para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual al cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de

Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. Artículo Décimo Segundo.- De las utilidades liquidadas y realizadas, la Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que serán en proporción al valor pagado de las acciones. Artículo Décimo Tercero.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, se reservan para sí, el 10% de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual, durante nueve años. Premios que por lo demás se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. TITULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Décimo Cuarto.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en la Ley de Compañías. TITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION. Artículo Décimo Quinto.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General y el Subgerente, cada uno con las atribuciones que se determinan expresamente en los presentes estatutos o en la ley. Ejercerá la representación legal el Gerente General. CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el más alto organismo de la Compañía y estará constituido por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y

extraordinariamente cuando fuere convocada. Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, por el gerente general en la forma prevista en la Ley. Esta podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre la totalidad del capital pagado y así lo acuerden los asistentes concurrentes o sus representantes. Artículo Décimo Octavo.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria, siempre que los asistentes representen la mitad del capital pagado. Si no obtuviera este quórum se hará una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Se aclara que en esta sociedad se aplica el quórum especial para aquellos actos societarios determinados en la Ley de Compañías y que vaya a conocer y resolver la Junta General. Artículo Décimo Noveno.- Presidirá las sesiones el Gerente General y actuará como Secretario el Subgerente. Por ausencia del Gerente General en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los accionistas a la persona que presida una junta determinada. De igual manera, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los accionistas, cuando falte el Subgerente. Los

accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona sea accionista o no de la compañía mediante una carta poder, la que sólo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un accionista deseara un representante general o permanente deberá otorgar poder general, legalmente conferido.

Artículo Vigésimo.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de mantenerse el mismo, se convocará a una nueva junta. De persistir el empate se entenderá que la Junta ha negado la proposición.

Artículo Vigésimo Primero.- Son atribuciones de la Junta General: a)✓ Nombrar y remover al Gerente General y Subgerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b)✓ Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. c)✓ Resolver sobre al aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. d)✓ Establecer la política a seguir por parte de la empresa. e)✓ Resolver acerca del destino de las utilidades. f)✓ Nombrar auditores externos cuando fuere del caso. g)✓ Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración. h)✓ La Junta resolverá sobre el nombramiento de los asesores jurídicos de la compañía. i)✓ Aprobar los reglamentos y

procedimientos internos de la compañía formulados por el Gerente General. j) Aprobación de los planes estratégicos de la compañía elaborados por el Gerente General. k) Las demás facultades que le atribuye la ley. Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, se archivarán en orden cronológico, al igual que todos los documentos que deban formar parte del expediente, de conformidad con la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación de la acta; al terminar cada sesión el Secretario de la Junta formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta y suscrito por el Gerente general y el Secretario. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA/Artículo Vigésimo Tercero.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General para un período de duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándole con su firma, necesitando autorización expresa de la junta general para aquellos contratos o transacciones que

9

que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo subgerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Contactar con personas naturales o jurídicas para que provean a la compañía bienes y servicios relacionados con su objeto social. b) Actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de sesiones en las que actúe como secretario. d) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Gerente General o una resolución de la Junta General. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante existente. e) Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad. f) Las demás funciones que el Gerente General le asigne. g) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. h) Todas las demás atribuciones que por ley le corresponde.

TITULO SEXTO/- DE LA FISCALIZACION/ Artículo Vigésimo Quinto/ COMISARIOS/ La Junta General de Accionistas nombrará cada dos años un comisario principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos/ Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley.

TITULO SEPTIMO/- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION/ Artículo Vigésimo Sexto./ La Compañía se disolverá por las causas previstas en la ley./ Actuará como

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 PRESIDENTE DEL COMITÉ NOVENO
 LIQUIDADOR

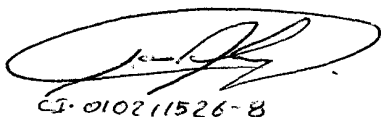
liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital pagado concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador.

DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura expresamente manifiestan: PRIMERO/ El capital de la compañía, esto es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores de la Compañía de la siguiente manera:

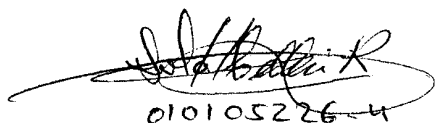
Socios	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	No. De Acciones
Jaime Alvarez Celleri	\$ 408	\$ 408	408 de \$ 1 c/u.
Dolores Celleri Rivera	\$ 392	\$ 392	392 de \$ 1 c/u.
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800 acciones de \$ 1 c/u.

SEGUNDO/- El capital que aportan los socios, esto es la suma ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se paga de contado en numerario y depositado en la Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pichincha. TERCERO/ Los comparecientes y socios de la Compañía autorizan expresamente

al doctor Miguel Crespo Crespo para que realice cuanto trámite se requiera para la constitución e inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá insertar las cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente, DOCTOR MIGUEL CRESPO CRESPO, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL TRESCIENTOS QUINCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que le fue la presente escritura íntegramente por mí el Notario se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



CI. 010211526-8



010105226-4



Dr. Edmundo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUEENCA ECUADOR

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 PRESIDENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA
 QUITO, ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **165319528**, el (la) Sr. **JAIME ALVAREZ CELLERI,**

DOLORES CELLERI RIVERA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMCOEQUIPOS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

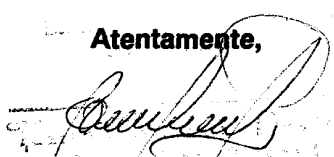
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALVAREZ CELLERI JAME FERNANDO	US.\$.	408.00/
CELLERI RIVERA DOLORES NANCY	US.\$.	392.00/
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00 /

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
 para el cálculo de intereses.

TASA DE 30: 2%
 TASA DE 60: 2%
 TASA DE 90: 2.50%

Atentamente,


**FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 010211526-8
 ALVAREZ CELLERI JAIME FERNANDO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 28 MAYO 1976
 006 0223 0227 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1976

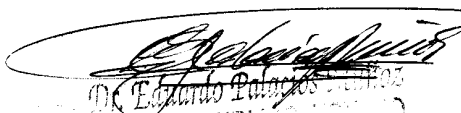
ECUATORIANA***** V444V4442
 CASADO JAKEE IRENE QUINTEROS CRESPO
 SUPERIOR INS.MECANICO
 LUIS ALBERTO ALVAREZ
 DOLORES NANCY CELLERI
 AZOGUES 11/10/2004
 11/10/2016
 REN 0101241

CIUDADANIA No. 010105324-8
 CELLERI RIVERA DOLORES NANCY
 15 MAYO 1952
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 01 1 131 0105
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 52

ECUATORIANA***** V444V4442
 CASADO LUIS ALBERTO ALVAREZ RIVERA
 ECUATORIANA COMERCIANTE
 SANTIAGO CELLERI
 ROSARIO RIVERA
 AZOGUES 11/10/04
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 1411909

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

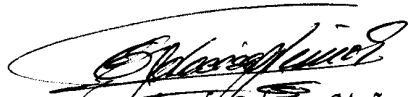
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO
 DIA DE SU CELEBRACION.-


 Dr. Eduardo Palacios

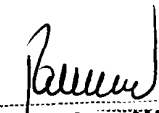
Ra

ZON : --DOY FE :- Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de éstas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 04 - C - DIC - 636 de fecha 19 de octubre del 2004. .. -

Cuenca, a 27 de Octubre del 2004.-


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-636 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de octubre del dos mil cuatro, bajo el No. 393 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **IMCOEQUIPOS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 6.419. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


Gr. Remigio Auquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

